

AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

LA GERENCIA SECCIONAL LA GUAJIRA

AUTO No. 210 del 12 DE MARZO 2026

EXPEDIENTE GUAJ.2.28.0-82.001.2024-0529

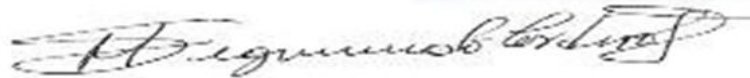
La Gerencia Seccional La Guajira del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria GUAJ.2.28.0-82.001.2024-0529 que se adelanta por la no vacunación de (10) bovinos, para el primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y la brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional, la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio GUAJ.2.28.0-82.001.2024-0529 que se adelanta contra **GENARO EPINAYU** identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 17869406**, las siguientes:
DOCUMENTALES
 - Acta de predio no vacunado 4284394 de fecha 9 de julio de 2024 expedido por la COMITÉ DE GANADEROS CAPITULO MAICAO.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Y correr traslado a la parte investigada para presentar alegatos de conclusión respectivos, en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Riohacha los 12 días del mes de marzo de 2026.



MELANIO SEGUNDO CORDERO DURANGO
Gerente Seccional (E) La Guajira